



Resolución 19/2009 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a contenidos inadecuados para menores en la serie de animación *Kochikame*, emitida en Canal Sur 2.

1. El día 25 de agosto de 2009 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja referente a la aparición de contenidos inadecuados para menores en la serie de animación *Kochikame*, en concreto en el capítulo emitido en Canal Sur 2 el pasado 29 de junio. El reclamante se expresaba en los siguientes términos:

(...) lo cierto es que la serie va a peor y me parece que debería revisarse la programación que estamos dando a los niños. Esta vez lo que nos ha hecho indignarnos ha sido el capítulo del pasado 29 de junio en el que se produce una situación de humillación absoluta para la mujer del policía protagonista, y es que ella tiene que pasar por el aro de todo lo que le digan (incluidas implicaciones sexuales) y también es sometida a golpes varios. Además el capítulo tiene escenas de carácter sexual, con tocamiento de genitales, que dejan en pañales al polémico Shin Shan. Kochikame es mucho peor y además de emite en un horario en el que hay muchos niños viendo la tele; como son dibujitos ellos quieren verlos, los padres confiamos en que son adecuados y luego resulta que salen estas cosas.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 2 de septiembre de 2009, en aplicación del apartado 5 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *Adoptar, en el marco de las atribuciones reconocidas en la presente Ley, las medidas necesarias para neutralizar los efectos de la difusión o la introducción en la programación o la publicidad de mensajes o contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad, muy particularmente cuando estos mensajes o contenidos hayan sido difundidos en horarios de audiencia de público infantil o juvenil, restableciendo los principios que se han visto lesionados*, así como del apartado 6 de dicho artículo, que establece que el Consejo deberá *salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias.*

El 7 de septiembre se dio traslado de la queja a la RTVA, que respondió con un escrito firmado el 15 del mismo mes en el que el operador, reconociendo que *en ocasiones algunas secuencias pueden ser inadecuadas para el público infantil*, comunicaba al Consejo su decisión de retirar la serie de su programación *ante la imposibilidad de cortar secuencias polémicas y conscientes de que algunos de sus contenidos no reflejan los valores de educación y respeto que queremos trasladar a nuestros menores.*

El Consejo Audiovisual de Andalucía ya se pronunció sobre esta serie de animación en la Resolución 12/2007 sobre *Contenidos sexistas e inapropiados para la audiencia infantil y juvenil de la serie animada Kochikame*, en la que se abordó la queja recibida de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Al-Andalus sobre contenidos sexistas y violentos, así como sobre los modelos de comportamiento que transmite al espectador infantil y adolescente. En dicha Resolución –aprobada por unanimidad por los miembros del Pleno- se desestimó la queja al considerarse que *Kochikame* no incumplía la normativa vigente y que el operador había comenzado a clasificar y señalar la serie como no recomendada para menores de 7 años de edad. No obstante, el Consejo recomendaba que se modificara la clasificación de dicho *anime* como no recomendado para menores de 13, en atención a las quejas que suscita esta serie y el contenido de algunos capítulos que pueden no ser adecuadamente interpretado por un espectador infantil.

3. *Kochikame* es un *anime* que ha ofrecido Canal Sur 2 de lunes a viernes en horarios variables según las épocas. Tal como el operador ha expresado, la serie fue retirada de la programación el pasado 11 de septiembre. En junio de 2009 –fecha a la que se refiere la queja- se emitía a las 20:15, por tanto dentro del horario de protección infantil, aunque no en la franja reforzada de tarde, que, como establece el *Código de autorregulación de contenidos televisivos e infancia*, finaliza a las 20:00 horas.

Con motivo de la Resolución 12/2007, debe recordarse que el Consejo realizó un análisis de cinco capítulos en el que se detectaron contenidos sexistas y lenguaje inapropiado para menores. No obstante, del análisis también se desprendía que, dado su carácter ficcional, no podía hacerse una interpretación literal de estos contenidos. El hecho de que el protagonista Ryotsu –una especie de antihéroe que aparece constantemente ridiculizado- sea un maleducado o un machista no tiene por qué significar un asentimiento general ante estas actitudes ni una apología de contravalores, ya que todo se enmarca en un doble código de lectura basado en el humorismo y la ironía. El problema, por tanto, es que este tipo de contenidos paródicos y burlescos precisan de un espectador maduro que sea capaz de interpretar adecuadamente sus contenidos, esto es, que tenga la capacidad de discernir el sentido de la parodia y comprender que Ryotsu es un personaje deleznable y, por ello mismo, risible.

El análisis del capítulo objeto de esta nueva queja viene a incidir en los mismos aspectos ya señalados. Se trata del titulado “La boda relámpago de Ryotsu” y fue emitido por Canal Sur 2 el pasado lunes 29 de junio a las 20:19 horas. En él se produce un equívoco entre el protagonista, que llega a casa con una chica que se hace llamar María, y sus padres, que creen que por fin su hijo va a casarse. Los futuros suegros fantasean con la nueva situación y todo lo que les supondrá tener una nuera en casa, en una sucesión de escenas de alto contenido sexista. Así, el suegro obliga a la chica a que le realice masajes con inequívocas implicaciones sexuales (*por delante también, exige*) y a que cocine para él, golpeándole brutalmente si la comida no es de su gusto. Por su parte, la suegra,

aunque acusa a su marido de ser *un viejo verde*, también hace planes para la chica, a la que pretende convertir en reclamo en su tienda por su espectacular aspecto físico.

Más adelante se descubre que la tal María es un realidad un transexual, por lo que la boda ha de cancelarse para disgusto de los padres de Ryotsu. Dado que el padre al principio no puede creerlo, Ryotsu coge su mano y se la lleva a los genitales de María para que lo compruebe por sí mismo. Como no parece ser bastante, le levanta la falda y hace que su padre restriegue la cara sobre los genitales. El problema, a juicio del Consejo, no está en la aparición de un transexual en la serie, ni siquiera en la alusión a los genitales, sino en la situación violenta y denigratoria que se produce en torno a estos tocamientos. Asimismo, la transexualidad aparece como un fenómeno jocoso y humillante.

Según datos proporcionados por TN-Sofres, el capítulo tuvo una cuota de audiencia del 18,4% en espectadores entre 4 y 12 años, lo que supone que fue visto por aproximadamente 21.000 niños y niñas de estas edades. Por otro lado, se ha verificado que no se incluyó ningún icono ni símbolo gráfico que señalizara la clasificación por edad. El Consejo ha comprobado además que en los últimos meses –al menos desde mayo de 2009- la RTVA no señaló la serie, aunque en la programación de su página *web* sí indicaba que no está recomendada para menores de 7 años.

4. Desde un punto de vista jurídico, el artículo 2 del Real Decreto 410/2002, de 3 mayo, por el que se establecen criterios uniformes de clasificación y señalización para los programas de televisión, indica -en cuanto a la calificación de los programas-, que debe efectuarse, *al comienzo de la emisión de cada programa de televisión y al reanudarse la misma, después de cada interrupción para insertar publicidad y anuncios de televenta, una advertencia, realizada por medios ópticos y acústicos*, de modo que se informe *a los espectadores de su mayor o menor idoneidad para los menores de edad, de acuerdo con las siguientes calificaciones orientadoras (...) no recomendada para menores de siete años* (apartado 3) y *no recomendada para menores de trece años* (apartado 3).

El artículo 3 de esta misma norma indica el modo en el que estas advertencias deben efectuarse, de modo que *se establece el siguiente código de señales visuales asociado a la anterior clasificación :(...) Símbolo de color amarillo, dentro del cual aparece la cifra 7: No recomendado para menores de siete años* (apartado 3), *símbolo de color amarillo, dentro del cual aparece la cifra 13: No recomendado para menores de trece años* (apartado 4).

A este respecto, con motivo de la admisión a trámite de una queja presentada en el 2007 contra *Kochikame* por la Asociación AI-Andalus-, el Consejo recibió un escrito de la RTVA en el que el operador afirmaba taxativamente que la serie *está dirigida a un target principal de entre 8 y 13 años*, calificación con la que este Consejo ya se mostró en desacuerdo -como se ha dicho *supra*- a través de su Resolución 12/2007.

En cualquier caso, teniendo en cuenta la clasificación realizada por la propia RTVA, al comienzo de la emisión de cada capítulo y al reanudarse en caso de ser interrumpido para emitir publicidad, debería insertarse durante cinco segundos un icono o símbolo gráfico de color amarillo y con el número 7 (artículos 2.3 y 3.3 del Real Decreto: No recomendado para menores de siete años). Esta señal tiene que aparecer en pantalla de manera suficientemente perceptible para el telespectador medio, de modo que las cifras o letras inscritas en su interior sean perfectamente legibles (artículo 4 del Real Decreto 410/2002).

En la misma línea, el artículo 6 del Real Decreto 410/2002 establece que *los criterios de clasificación y señalización establecidos en este Real Decreto tienen el carácter de mínimos, por lo que no excluyen la posibilidad de que los operadores de televisión, de manera individual, puedan proporcionar información adicional destinada a los padres o responsables de los menores, o sistemas de control parental, siempre que respeten los citados criterios mínimos.*

Sin embargo, se advierte que en los últimos meses la RTVA no incluyó señalización alguna, lo que más allá del incumplimiento de la normativa dificulta que padres, madres y educadores puedan ejercer su responsabilidad de controlar los contenidos televisivos seguidos por los menores a su cargo.

Por otro lado, la normativa vigente establece que es el operador el que debe decidir la clasificación por edades de la programación en función de los comportamientos sociales que transmite, conflictividad de la temática, tratamiento de la violencia y del sexo. Para tomar esta decisión, deben tenerse en cuenta los criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos que establece el *Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia* –suscrito por la propia RTVA-. Según dichos criterios deberían ser señalizados como programas no recomendados para menores de 13 años (NR 13):

1. *La presentación de comportamientos y actitudes que, sin una finalidad educativa o informativa, incite a la imitación de actitudes intolerantes, racistas, sexistas y violentas; conductas competitivas que no respeten las reglas o los derechos de los demás; arribismo a cualquier precio; lenguaje soez o blasfemo inadecuado para el menor de trece años; prostitución, etc.*

Asimismo, se consideran como no recomendados para menores de 13 años aquellos contenidos que abordan temática conflictiva del tipo:

2. *La presentación explícita y sin solución positiva de graves conflictos emocionales (por ejemplo, la venganza, el odio en el seno de la familia, los malos tratos, los problemas de identidad sexual, el incesto, el divorcio traumático, la violencia doméstica, etc.)...*



Como puede advertirse, en el capítulo del 29 de junio -así como en todos los analizados por este Consejo- aparecen contenidos que pueden englobarse dentro de estos criterios. Por ello, a la luz de las escenas descritas, el Consejo se ratifica en que la serie debería haberse clasificado como no recomendada para menores de 13 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 22 de octubre de 2009, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por UNANIMIDAD, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Estimar la queja sobre contenidos inadecuados para menores en *Kochikame*, a pesar de que el operador ha decidido retirar la serie de su programación y de que dichos contenidos deben enmarcarse en un contexto ficcional e irónico, debido a la falta de señalización de la serie de acuerdo con la clasificación (no recomendada para menores de 7 años) que el propio operador decidió otorgarle, lo que supone una vulneración del artículo 2 del Real Decreto 410/2002, de 3 de mayo, por el que se establecen criterios uniformes de clasificación y señalización para los programas de televisión.

La necesidad de cumplir con las normas de señalética es especialmente importante en el caso de contenidos que, como *Kochikame*, pueden dar lugar a equívocos por tratarse de una serie de animación. En este sentido, debe recordarse que la ausencia de señalización implica que el producto es apto para todos los públicos. Teniendo en cuenta que el capítulo al que se refiere la queja fue emitido a las 20:19 horas en el mes de junio y dentro del periodo vacacional, la señalización era imprescindible. Aunque la serie podía emitirse en dicho horario -fuera ya de la franja reforzada- era obligatorio señalizarla correctamente con el fin de que padres, madres y educadores puedan ejercer, en función de sus propios criterios, un mayor control sobre si su contenido es apropiado a la madurez o desarrollo evolutivo de los menores que tienen la responsabilidad de educar.

SEGUNDA: Recordar al operador la recomendación que este Consejo hizo en la Resolución 12/2006 de clasificar series de características similares a *Kochikame* como no adecuadas para menores de 13 años, de acuerdo con los criterios establecidos por el *Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia* -y a la vista de los contenidos analizados-, y señalizarlas como tal en sus emisiones, siguiendo las indicaciones del Real Decreto 410/2002.

A juicio del Consejo, este tipo de series precisan de un espectador maduro que sea capaz de interpretar adecuadamente sus contenidos y de discernir con



claridad la parodia o ironía que pueden encerrar las escenas sexistas y violentas que contiene.

TERCERA: Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 22 de octubre de 2009

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp is light blue and contains the text 'JUNTA DE ANDALUCÍA' at the top, 'CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA' in the middle, and 'ESPAGNOL' and 'SEVILLA' at the bottom. The signature is written in a cursive style.

Fdo.: JUAN MONTABES PEREIRA



Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CERTIFICA:

Que en el Pleno del 22 de octubre de 2009 se emitió, según se transcribe, el siguiente voto particular:

Voto particular que presentan los Consejeros Carmen Elías Iglesias, José M^a Arenzana Seisdedos y Carlos del Barco Galván en relación con la Resolución 19/2009 sobre contenidos inadecuados para menores en la serie de animación *Kochikame*, emitida en Canal Sur 2:

Estos consejeros apoyan la resolución en tanto comparten gran parte de sus argumentos y conclusiones, aunque consideran, no obstante, que se trata de un depurado ejemplo de la permanente actuación interesada y dirigida del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) en la protección de la RTVA, bien a la hora de no acometer actuaciones incómodas para el operador público autonómico, bien haciéndolo cuando ya no tienen eficacia por haber sido retirados los programas de la parrilla.

¿Protección de los menores?, toda y sin matices; ¿de la RTVA?, no se encuentra entre las funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) pese a que su mayoría haya podido interpretar que hay que molestar lo sucinto y, para ello, eludir asuntos fundamentales como el rechazado en este mismo pleno sobre la realización de un estudio para determinar la posible existencia de manipulación informativa y falta de neutralidad y objetividad en tratamientos informativos diferentes a causas penales idénticas en función de que el protagonista sea de un partido u otro.

El caso que nos ocupa pasará, sin duda, a engrosar la estadística empleada tácticamente por la Presidencia del CAA para vanagloriarse de que la institución ha elaborado tantas o cuantas resoluciones sobre la RTVA, sin especificar nunca las muchas rechazadas, las múltiples paralizadas en cómodos negociados y farragosos procedimientos, ni tampoco el tenor ni la fecha de las aprobadas.

En este sentido, cabe recordar que la resolución sobre “Kochikame” ha sido aprobada por el Pleno del CAA una vez que el programa ha sido retirado de la programación de Canal Sur Televisión, que no es la primera vez que ello sucede y que, mucho se temen los firmantes de este voto particular, no será la última.

Esta circunstancia ya se produjo cuando el CAA se pronunció, con un año de retraso y cuando el programa ya dormía el sueño de los justos, sobre el tratamiento de sucesos en el espacio “Vista Pública”; y cuando pomposamente osó publicar un estudio global y un pronunciamiento sobre los contenidos de “La tarde con María” justo al día siguiente de que el operador responsable ya hubiese anunciado el fin del magazine y su sustitución por otro y después de un año de



complacencia y demoras por parte del CAA para no exigirle el cumplimiento de una anterior resolución en la que se le instaba a la retirada del citado espacio.

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 22 de octubre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO AUDIOVISUAL

A handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Fernando Contreras Ibáñez', is written over the printed title.

Fdo.: Fernando Contreras Ibáñez